

Persona física: Doña Juana M.ª Torralba Tamaral, bajo la denominación comercial Viajes Sayto.  
Código Identificativo: AN-142077-2.  
Domicilio social: C/ Padre Llorente, núm. 9m bajo, 14440 Villanueva de Córdoba, Córdoba.

Persona física: Doña M.ª Carmen Guerrero Zorrero, bajo la denominación comercial de Coria Travel.  
Código Identificativo: AN-412076-2.  
Domicilio social: C/ Carretero, núm. 4, local. 41100 Coria del Río, Sevilla.

Persona física: Doña Eva Pérez Doblado, bajo la denominación comercial de Viaja Conmigo.  
Código Identificativo: AN-412075-2.  
Domicilio social: C/ Perú, núm. 49, Edificio Corona Center, local 18, 41930 Bormujos, Sevilla.

Razón social: Écija Turística, S.L., bajo la denominación comercial de Écija Turística.  
Código Identificativo: AN-412074-1 (on-line).  
Domicilio social: C/ Mas y Prat, núm. 3, 41400 Écija (Sevilla).

Razón social: Viajes Date Vida, S.L., bajo la denominación comercial de Viajes Date Vida.  
Código Identificativo: AN-212072-2.  
Domicilio social: C/ Cala, núm. 10, bajo, 21002 Huelva.

Razón social: Viajes Tardión, S.L., bajo la denominación comercial de Viajes Tardión.  
Código Identificativo: AN-292071-2.  
Domicilio social: C/ Alonso de Bazán, núm. 6, 29601 Marbella Málaga.

Razón social: Living Travel, S.L., bajo la denominación comercial de Living Tours.  
Código Identificativo: AN-412070-2.  
Domicilio social: C/ Avda. del Jardinillo, núm. 25, local 5, 41927 Mairena del Aljarafe (Sevilla).

Razón social: Tarsetour Viajes, S.L., bajo la denominación comercial de Tarsetour Viajes.  
Código Identificativo: AN-112042-2.  
Domicilio social: C/ Batalla del Salado, núm. 17, 11380 Tarifa Cádiz.

Razón social: Viajeros Solidarios, S.L., bajo la denominación comercial de Obolo Travel.  
Código identificativo: AN-041709-3.  
Domicilio social: C/ Travesía Portoalegre, núm. 16, 04740 Roquetas de Mar, Almería.

Sevilla, 1 de junio de 2010.- El Director General, Antonio Muñoz Martínez.

## UNIVERSIDADES

*RESOLUCIÓN de 11 de junio de 2010, de la Universidad de Almería, sobre matrícula oficial en centros de esta Universidad para el curso 2010-2011.*

La matrícula es el proceso clave a partir del cual nace la relación de servicio entre alumno y Universidad, siendo punto de partida para el inicio de la actividad académica y adminis-

trativa de la Universidad. La presente normativa pretende regular el procedimiento, plazos y requisitos para la matriculación de los alumnos que vayan a cursar estudios en la Universidad de Almería durante el curso 2010-2011.

Por todo ello, en ejercicio de la función que le corresponde según establece el art. 162 de los Estatutos, este Rectorado ha resuelto:

## Í N D I C E

### CAPÍTULO I

#### MATRÍCULA EN ESTUDIOS DE GRADO O DE PRIMER Y SEGUNDO CICLOS

Artículo 1. Alumnos de Nuevo Ingreso.

Artículo 2. Alumnos ya Matriculados con anterioridad.

Artículo 3. Matrícula en Estudios en Proceso de Extinción.

Artículo 4. Matrícula en Asignaturas de Libre Configuración.

Artículo 5. Alumnos en Programas de Movilidad y Alumnos Visitantes.

A) Alumnos de otras Universidades participantes en programas de movilidad en la Universidad de Almería.

B) Alumnos de la Universidad de Almería participantes en programas de movilidad en otras Universidades.

C) Alumnos Visitantes.

Artículo 6. Traslados de Expediente, Reanudación de Estudios, Adaptaciones Convalidaciones, Reconocimientos y Transferencias.

1. Traslados de Expediente.

A) Para iniciar Estudios de Grado y Máster Oficial.

B) Para continuar estudios ya iniciados de primer y segundo ciclo.

C) Normas comunes a los traslados de expedientes.

2. Reanudación de Estudios.

A) En estudios de primer y segundo ciclo.

B) En estudios de Grado o Máster Oficial.

C) Normas comunes a la reanudación de estudios.

3. Adaptaciones, convalidaciones, reconocimiento y transferencia de créditos.

A) Adaptaciones.

B) Convalidaciones y reconocimientos de créditos en planes de primer y segundo ciclo.

C) Reconocimiento y transferencia de créditos en estudios de Grado o Máster.

Artículo 7. Matrículas extraordinarias.

A) Alumnos de Nuevo Ingreso.

B) Alumnos ya matriculados con anterioridad.

Artículo 8. Los Horarios y la Alteración de Matrículas.

Artículo 9. Ampliación de Matrícula en el segundo cuatrimestre.

Artículo 10. Cambio de Turno.

### CAPÍTULO II

#### ESTUDIOS DE POSTGRADO Y ENSEÑANZAS PROPIAS

Artículo 11. Matrícula en es Oficiales.

A) Alumnos de Nuevo Ingreso.

B) Alumnos ya matriculados con anterioridad.

C) Resolución de Matrícula.

Artículo 12. Matrícula en Doctorado.

A) Preinscripción en programas de doctorado regulados por el R.D. 1393/07.

B) Adaptación desde programas de doctorado anteriores al R.D. 1393/07.

C) Matrícula.

Artículo 13. Matrícula en Titulaciones Enseñanzas y Máster Propios.

## CAPÍTULO III

## PRECIOS PÚBLICOS

Artículo 14. Precios Públicos.

Artículo 15. Normas para los Estudios de Grado, de Segundo Ciclo y Estudios en Extinción.

- A) Estudios de Grado.
- B) Estudios de Segundo Ciclo.
- C) Planes de Estudio en Proceso de Extinción.

Artículo 16. Precios Públicos de Secretaría, Cuotas del Seguro Escolar y Tarjeta de Deportes.

- A) Precios de Secretaría.
- B) Cuota de Seguro Escolar.
- C) Socio Deportivo Universitario.

## CAPÍTULO IV

## NORMAS COMUNES A TODOS LOS ESTUDIOS

Artículo 17. Resolución de las Solicitudes de Matrícula.

Artículo 18. Derecho a Exenciones y Bonificaciones.

Artículo 19. Alumnos repetidores.

Artículo 20. Ayudas y Bonificaciones.

- A) Familias numerosas.
- B) Reconocimiento y Transferencia de créditos.
- C) Convalidaciones, Adaptaciones y Reconocimientos de créditos de Libre Configuración.

Artículo 21. Otras Bonificaciones.

Artículo 22. Compensaciones por Otros Organismos.

- A) Ayudas al Estudio.
- B) Becarios de F.P.I. y F.P.U. del Ministerio de Educación o de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia de la Junta de Andalucía y de programas propios u homologados de esta Universidad.
- C) Alumnos Discapacitados.
- D) Víctimas del Terrorismo.

Artículo 23. Personal de la Universidad.

Artículo 24. Inicio del curso académico.

Artículo 25. Baja Parcial y Baja Total de Matrícula.

Artículo 26. Anulación de Oficio de la Matrícula.

Artículo 27. Presentación telemática de las solicitudes.

Artículo 28. Instrucciones de desarrollo.

## DISPOSICIÓN FINAL

Disposición final única. Entrada en vigor.

## CAPÍTULO I

## MATRÍCULA EN ESTUDIOS DE GRADO O DE PRIMER Y SEGUNDO CICLOS

Artículo 1. Alumnos de Nuevo Ingreso.

a) Los alumnos que quieran iniciar estudios de Grado o acceder a un segundo ciclo, en los Centros de esta Universidad, para solicitar matrícula deberán ajustarse a los plazos, requisitos y procedimientos de admisión (preinscripción) que establece cada año la Comisión del Distrito Único Universitario de Andalucía, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 6.1 de la presente resolución.

b) Una vez que hayan obtenido plaza, podrán formalizar su matrícula en los plazos que para cada Fase de admisión se fije en cada uno de los llamamientos que se produzcan, de acuerdo con la normativa del Distrito Único Universitario de Andalucía (en adelante DUA). Se advierte a los alumnos que el incumplimiento de los plazos e indicaciones previstas en la citada normativa, se entenderá como renuncia a los derechos

que pudieran derivarse a su favor, considerándoles decaídos en los mismos. En los casos así establecidos, se procederá a cubrir las plazas vacantes por los siguientes alumnos en puntuación de las listas de admitidos.

c) La Matrícula se realizará mediante Automatrícula:

- Por Internet las 24 h. Con apoyo técnico-académico de lunes a viernes de 9,00 a 14,00 h.

- En las Aulas de Informática, dentro del horario ordinario de matrícula (de 9,00 h a 13,50 h y de 9,30 a 13,30 en horario reducido).

- En aquellas Instituciones o Entidades con las que se haya suscrito el oportuno convenio de colaboración (en la forma y horarios que éstas establezcan).

Para poder formalizar su matrícula el alumno deberá disponer de su clave de acceso a Campus Virtual, que podrá obtenerla a través de los procedimientos establecidos en la página Web de automatrícula (automatrícula.ual.es).

d) Aquellos alumnos procedentes de otras Comunidades Autónomas que hayan participado en el procedimiento de preinscripción de DUA, que como consecuencia de los plazos establecidos para las diferentes fases deban realizar matrícula obligatoria en la UAL, y estén a la espera de obtener plaza en alguna Universidad en su Comunidad Autónoma, podrán realizar Matrícula Condicionada.

e) Al formalizar la matrícula el alumno elegirá el mismo grupo de teoría o docente al que desee adscribirse para todas las asignaturas básicas y obligatorias, siempre que existan plazas vacantes en dicho grupo. Este apartado no será de aplicación a los alumnos que accedan a un 2.º ciclo.

f) Los estudiantes de nuevo ingreso NO podrán matricularse en asignaturas del Campus Andaluz Virtual.

g) Aquellos alumnos de nuevo ingreso que una vez formalizada su matrícula deseen ampliar la misma, podrán realizarlo, dentro de la disponibilidad de plazas existentes, hasta el día 15 de octubre.

Artículo 2. Alumnos ya Matriculados con anterioridad.

a) Para los alumnos que ya hubieran iniciado estudios en cursos anteriores, el plazo oficial de matrícula en los Centros de esta Universidad, en estudios oficiales de Primer y Segundo Ciclo, Grado y Máster, en el curso 2010/2011, será del 20 al 29 de septiembre.

b) La matrícula se realizará mediante Automatrícula:

- Por Internet las 24 h. Con apoyo técnico-académico de lunes a viernes de 9,00 a 14,00 h y de 18,00 a 20,00 h.

- En las Aulas de Informática, dentro del horario ordinario de matrícula (de 9,00 h a 13,50 h).

- En aquellas Instituciones o Entidades con las que se haya suscrito el oportuno convenio de colaboración (en la forma y horarios que éstas establezcan).

En la página de automatrícula se determinarán qué colectivos de alumnos quedan excluidos de este proceso.

c) La matrícula se realizará por llamamiento mediante asignación de cita previa. La fecha de la cita podrá ser consultada por el alumno, a partir del día 10 de septiembre, a través del servicio de Campus Virtual, en los puntos de información que se determinen, en la dirección de Internet automatrícula.ual.es, o directamente en su Centro.

El procedimiento de asignación de citas se realizará de acuerdo con la nota media del alumno en el curso académico anterior, una vez concluida e incorporadas al expediente las calificaciones correspondientes a la convocatoria de junio. La nota media del curso anterior se calculará del siguiente modo:

- Numerador: Sumatoria de la calificación de cada asignatura cursada en el curso anterior multiplicada por su dura-

ción en créditos (de acuerdo con lo establecido en artículo 5 del Real Decreto 1125/2003, de 6 de septiembre). (No serán computados los créditos superados por adaptación/Convalidación en el curso anterior.)

- Denominador: La cantidad anterior se dividirá por el número mínimo de créditos que son requeridos (en la titulación, plan y curso que corresponda) para poder optar a beca por la Orden Anual de la Convocatoria de Becas y Ayudas al Estudio del Ministerio de Educación.

d) La cita se calculará a partir de las calificaciones en poder de la administración del Centro a fecha 7 de septiembre. Los alumnos en programas de movilidad podrán solicitar el recálculo de su cita una vez que la Administración del Centro disponga de sus calificaciones en el programa de movilidad correspondiente. Si a fecha 15 de septiembre no estuvieran disponibles sus calificaciones, podrán solicitar que sea recalculada su cita aplicando las calificaciones del curso anterior.

Todo alumno dispondrá de una única cita para formalizar la matrícula en la que se deberá matricular de todas las asignaturas necesarias, tanto de su titulación como, en su caso, de otras titulaciones. Los alumnos que cursen dobles titulaciones tendrán una cita para cada titulación.

e) Los alumnos podrán matricularse en cualquier momento, a partir del día y la hora en que se le haya asignado la cita previa y hasta la finalización del plazo establecido, mediante alguna de las formas previstas en el apartado b) de este artículo.

El alumno deberá elegir, para cada asignatura, el grupo de teoría/docente al que desea adscribirse, siempre que hubiera plazas vacantes. En el caso de que, dentro del plazo oficial de matrícula, no hubiera plazas vacantes, y se tratara de asignaturas troncales, básicas, obligatorias; o de asignaturas que cubran complementos de formación, le será asignado grupo de forma distributiva.

Los alumnos repetidores de asignaturas podrán matricularse de las mismas durante el plazo oficial de matrícula, sin que quede sujeta su aceptación a la existencia de vacantes en la asignatura, aún cuando éstas no figuren en la oferta de libre elección para el presente curso académico (en el caso de asignaturas de Libre configuración). Sin perjuicio de lo establecido para los planes de estudio en proceso de extinción según se establece en el artículo 3 de esta normativa.

Quedan exceptuadas de lo establecido en el presente apartado las asignaturas de otras universidades pertenecientes al Campus Andaluz Virtual.

f) Aquellas asignaturas con plazas vacantes no cubiertas en el plazo oficial de matrícula podrán ser ofertadas a resultados por el Vicerrectorado competente. El listado de plazas vacantes se hará público en [automatricula.ual.es](http://automatricula.ual.es) el día 6 de octubre.

La ampliación de matrícula se podrá realizar entre los días 8 y 15 de octubre a través de Internet (bien desde el exterior de la Universidad o desde las aulas de acceso libre).

El alumno podrá ampliar su matrícula inicial y cambiar el grupo de asignaturas matriculadas, cuando esto sea posible, en cualquier momento, dentro del plazo oficial de matrícula y el de Resultados.

g) La solicitud de baja en cualquier asignatura previamente matriculada, dado que la misma tiene carácter vinculante, no dará derecho a devolución de precios públicos, salvo que ésta se produzca dentro de las 24 horas siguientes a su formalización (sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 8 y 26 de la presente normativa).

h) Aquellos alumnos que hayan agotado la sexta convocatoria en alguna asignatura podrán solicitar una convocatoria extraordinaria según se establece en el artículo 9 de la Normativa de Permanencia de la Universidad de Almería. Una vez que les sea concedida, formalizarán la matrícula de dicha asignatura en la secretaría del Centro correspondiente.

La concesión de dicha convocatoria será otorgada directamente por la Administración del Centro por Delegación del Rector.

Quedan exceptuadas de lo establecido en el presente apartado las asignaturas pertenecientes al Campus Andaluz Virtual.

### Artículo 3. Matrícula en Estudios en proceso de extinción.

a) Los estudiantes de los planes de estudios en proceso de extinción, podrán optar por finalizar sus estudios o adaptarse a los nuevos estudios que correspondan, según lo que se establezca en las correspondientes tablas de adaptaciones, en la Normativa de Reconocimiento y Transferencia de Créditos de la Universidad de Almería y en la Memoria del nuevo plan de estudios.

b) Con carácter general el régimen de extinción de los estudios se realizará progresivamente. Una vez extinguido cada curso, se efectuarán cuatro convocatorias de examen en los dos cursos académicos siguientes, a celebrar respectivamente en las convocatorias de junio y septiembre; prorrogables por el Consejo de Gobierno de la UAL, a petición del Centro correspondiente y previo informe de la Unidad de Coordinación de Titulaciones, a seis convocatorias, a realizar en los tres cursos académicos siguientes. Todo ello sin perjuicio de los criterios de permanencia de los estudiantes en la Universidad.

c) Las normas aplicables a la matrícula en los cursos de planes antiguos extinguidos serán las siguientes:

1. Una vez extinguida la docencia de un curso, solamente podrán efectuar matrícula de las asignaturas correspondientes al mismo para realizar exámenes, quienes las hubieran cursado en años anteriores. No obstante, el Rector mediante Resolución, podrá establecer las excepciones que correspondan, por motivos extraordinarios.

2. Los estudiantes que formalicen matrícula de asignaturas de cursos extinguidos podrán hacer uso de un máximo de cuatro convocatorias en los dos cursos académicos siguientes y consecutivos, salvo en los casos en que se conceda la prórroga establecida en el punto b) anterior, teniendo en cuenta que, en ningún caso, podrá sobrepasarse el número máximo de convocatorias a las que podrán presentarse por asignatura, de acuerdo con el Régimen de Permanencia establecido por la Universidad, al amparo del artículo 116 de los Estatutos de la Universidad de Almería. Una vez agotadas las convocatorias establecidas deberán obligatoriamente adaptarse al nuevo Plan de Estudios.

3. Los alumnos que terminen sus estudios por Planes de Estudios que exijan la realización de un Proyecto Fin de Carrera, el cual deben superar como requisito necesario para obtener el título, deberán realizarlo en todo caso, hasta los dos años posteriores a la extinción total de su Plan de Estudios. No obstante, y en casos debidamente justificados, podrán solicitar autorización para un año más siempre que la solicitud sea informada favorablemente al Rectorado de la Universidad por la Comisión de Proyectos del Centro o en su defecto por la Comisión Académica.

### Artículo 4. Matrícula en Asignaturas de Libre Configuración.

a) La matrícula en asignaturas de libre elección estará condicionada a lo dispuesto en el Catálogo de Libre Configuración que oferte la Universidad, y de acuerdo con las restricciones e incompatibilidades que disponga el mismo.

b) El alumno que desee cubrir su carga lectiva de Libre Configuración (o parte de ella) cursando asignaturas optativas de su propia titulación, realizará la matrícula en las mismas con el carácter optativo, sin perjuicio de que al concluir sus estudios el excedente de carga lectiva optativa sea utilizado para cubrir el déficit de carga de Libre Configuración que corresponda.

c) Los alumnos que cursen asignaturas virtuales ofertadas por el Campus Andaluz Virtual, estarán sometidos al régimen de convocatorias que, a nivel Andaluz, se fije para todas ellas, o en su defecto por el que tenga establecido la universidad correspondiente.

Artículo 5. Alumnos en Programas de Movilidad y Alumnos Visitantes.

A) Alumnos de otras Universidades participantes en programas de movilidad en la Universidad de Almería.

1. Los alumnos españoles o extranjeros autorizados para efectuar matrícula en la Universidad de Almería por su condición de participantes en programas de movilidad nacional o internacional, se matricularán preferentemente a través de Internet, desde sus respectivas localidades y/o Países de origen.

2. La Unidad de Relaciones Internacionales establecerá y hará públicas las fechas en que estos alumnos podrán realizar su matrícula. A tal efecto, facilitará a cada alumno entrante en la UAL, participante en programas de movilidad, su clave de acceso a campus virtual, a través del cual podrán realizar su automatrícula, podrán encontrar las instrucciones necesarias para su correcta realización, así como cualquier otro aspecto que pueda ser de interés para estos alumnos.

3. Aquellos alumnos que por alguna razón no hubieran podido formalizar su matrícula en origen, podrán realizarla en la forma y medios que establezca la Unidad de Relaciones Internacionales, una vez se incorporen a la UAL.

4. A estos alumnos no les serán de aplicación las limitaciones de plazas y restricciones que se hubieran fijado en las asignaturas objeto del contrato suscrito o sus modificaciones posteriores. No podrán matricularse en asignaturas que no tengan docencia o que esta haya concluido en la fecha de incorporación del alumno.

En ningún caso podrán realizar matrícula en asignaturas ofertadas por otras Universidades a través del Campus Andaluz Virtual.

5. Los alumnos de movilidad entrantes, una vez que se incorporen a la Universidad de Almería, deberán personarse en la Unidad de Relaciones Internacionales para confirmar su matrícula y participación en el programa de movilidad correspondiente, para retirar su carnet de estudiante provisional, y para facilitarle toda la información y documentación necesaria para su estancia en la UAL.

6. Estos alumnos estarán exentos del abono de cualquier tasa o precio público, pudiendo ser compensados en la forma que se establezca, aquellos conceptos que fueran obligatorios.

B) Alumnos de la Universidad de Almería participantes en programas de movilidad en otras Universidades.

1. Todos los alumnos de la UAL participantes en programas de movilidad en otras Universidades, deberán formalizar su contrato de estudios antes de su salida de la Universidad de Almería.

2. Los contratos de estudios se formalizarán, en todo caso, de acuerdo con las siguientes especificaciones:

a) La solicitud se realizará por el procedimiento que establezca la Unidad de Relaciones Internacionales.

b) Podrá incluirse cualquier asignatura ofertada por la universidad, respetando las restricciones, incompatibilidades o requisitos establecidos en el correspondiente plan de estudios.

c) Se podrán incluir asignaturas sin docencia en la Universidad de Almería siempre que exista una equivalente en la Universidad de destino, con su correspondiente docencia. En estos casos no será de aplicación lo establecido en el artículo 15.c), referente a la reducción de los precios públicos.

d) Se podrán incluir asignaturas en las que ya haya transcurrido la convocatoria ordinaria. En tal caso, el reconocimiento académico de los resultados obtenidos por el estudiante, en la

universidad de destino, se llevará a cabo en la convocatoria extraordinaria de la asignatura de la UAL que corresponda.

e) No podrán incluirse en el contrato de movilidad asignaturas virtuales del Campus Andaluz Virtual, sin perjuicio de que éstas puedan ser cursadas en régimen ordinario.

3. Las modificaciones de contrato se realizarán, en todo caso, de acuerdo con las siguientes especificaciones:

a) La solicitud de modificación de contrato deberá presentarse, de acuerdo con los plazos que fije la Unidad de Relaciones Internacionales, en todo caso, antes del 15 de abril.

b) Una vez realizada la propuesta de matrícula por el Centro, se pondrá en conocimiento del alumno para el abono, en su caso, de los precios públicos que correspondan.

c) El alumno podrá renunciar al carácter de movilidad de las asignaturas matriculadas, para hacer uso de la convocatoria extraordinaria que corresponda, en la Universidad de Almería. Para ello, deberá renunciar al carácter de movilidad de dichas asignaturas, presentando la correspondiente solicitud en su Centro, al menos, con 15 días de antelación al inicio del período de exámenes de dicha convocatoria. En ningún caso podrán renunciar al carácter de movilidad de asignaturas sin docencia en la UAL de las que el alumno no sea repetidor.

4. Estos alumnos deberán formalizar la matrícula en su Centro, dentro del plazo oficial establecido en el artículo 2.a), salvo que la incorporación a la Universidad de destino deban realizarla con anterioridad al inicio de dicho período. En tal caso, procederá la matrícula anticipada o, si ello no fuera posible, delegada en terceras personas mediante autorización al efecto. En cualquier caso, la matrícula deberá quedar formalizada antes de la salida del alumno de la Universidad de Almería.

5. Estos alumnos no ocuparán plaza a efectos del control de ocupación de los grupos. No obstante, sí estarán sujetos a las restricciones, incompatibilidades o prerequisites fijados en su plan de estudios.

C) Alumnos visitantes.

1. Las condiciones de acceso y admisión de alumnos visitantes, así como los efectos académicos que procedan, se regirán por su normativa específica. La solicitud para cursar estudios deberá realizarse con anterioridad al inicio de la docencia de los mismos. La matrícula, una vez autorizada, se realizará dentro del plazo oficial de matrícula o el de ampliación.

En ningún caso podrán realizar matrícula en asignaturas ofertadas por otras Universidades a través del Campus Andaluz Virtual.

Artículo 6. Traslados de Expediente, Reanudación de Estudios, Adaptaciones Convalidaciones, Reconocimientos y Transferencias.

1. Traslados de Expediente.

A) Para Iniciar Estudios de Grado y oficial.

1. Los estudiantes de la Universidad de Almería, o procedentes de otras universidades, con estudios universitarios oficiales españoles parciales, así como los estudiantes con estudios universitarios extranjeros parciales o totales que no hayan obtenido la homologación de su título en España, que deseen iniciar estudios en la Universidad de Almería distintos de los iniciados, deberán solicitar en el Centro correspondiente, su admisión mediante reconocimiento de créditos.

2. La aceptación del traslado de expediente requerirá en todo caso:

a) Que en el plan de estudios para el que se solicita ser admitido, existan plazas vacantes.

b) Que al alumno se le hayan reconocido al menos 30 créditos, según se establece en la Normativa de Reconocimiento y Transferencia de créditos de esta Universidad.

3. Los alumnos de la Universidad de Almería, o procedentes de otras universidades que deseen iniciar estudios en la Universidad de Almería distintos de los iniciados, y no se les haya reconocido un mínimo de 30 créditos, deberán incorporarse al proceso general de admisión, según se establece en el artículo 1.a) de la presente Normativa.

B) Para continuar estudios ya iniciados de primer y segundo ciclo.

1. Los alumnos procedentes de otras universidades que deseen continuar en la Universidad de Almería estudios conducentes al mismo título oficial de primer y segundo ciclo, deberán solicitar en el Centro correspondiente, admisión mediante traslado de expediente.

2. La aceptación del traslado de expediente, requerirá, en todo caso:

a) En aquellas titulaciones en las que el último año de admisión tuvieron lista de espera:

- Que existan plazas vacantes según las previsiones del Centro en su ordenación docente.

- Que el alumno tenga superadas todas las asignaturas de primer curso o 60 créditos del Plan de Estudios correspondiente.

b) En aquellas titulaciones en las que el último año de admisión no tuvieron lista de espera:

- Que existan plazas vacantes según las previsiones del Centro en su ordenación docente.

- Que el alumno tenga superada una asignatura o 15 créditos.

c) Que una vez realizada la correspondiente adaptación, el alumno tenga posibilidad de finalizar dichos estudios, teniendo en cuenta el proceso de extinción del plan de estudios que corresponda, según lo establecido en el artículo 3 de la presente normativa.

d) No se admitirán traslados que, una vez realizada la correspondiente adaptación/convalidación, supongan la obtención automática del título correspondiente.

C) Normas comunes a los traslados de expediente.

1. El plazo general para solicitar el traslado de expediente, será del 1 de julio al 15 de septiembre. No obstante, aquellos Centros que dispongan de plazas vacantes y siempre que su ordenación docente lo permita, podrán admitir solicitudes de traslado hasta el 30 de noviembre.

2. La aceptación del traslado de expediente corresponderá al Decano/a o Director/a del Centro quien resolverá por delegación del Rector.

3. Cuando el número de solicitudes sea superior a las plazas existentes, se aplicará como criterio de prelación, la nota media del expediente académico de los alumnos solicitantes, calculada según se establece en la normativa de calificaciones y notas medias de la Universidad de Almería.

4. Para cualquier traslado la admisión definitiva quedará supeditada a la recepción del certificado oficial de traslado y la comprobación del cumplimiento de los requisitos de acceso y de permanencia.

5. Una vez notificada la resolución favorable o que haya obtenido plaza por el procedimiento de preinscripción, el alumno deberán solicitar el traslado de su expediente y abonar las tasas establecidas al efecto, en el Centro correspondiente de la Universidad de origen.

6. Tras la aceptación del traslado, el Centro comunicará al alumno la forma y el plazo para realizar su matrícula asignándole, en su caso, la correspondiente cita previa.

2. Reanudación de Estudios.

A) En estudios de primer y segundo ciclo.

1. Los alumnos de la Universidad de Almería que deseen reanudar estudios de primer y segundo ciclos en planes que se encuentran en proceso de extinción, podrán solicitar matrícula en éstos, aunque hubiesen iniciado estudios en planes ya extinguidos, siempre que los logros obtenidos en su expediente académico, o en su caso, una vez realizada la correspondiente adaptación, le permitan finalizar dichos estudios, teniendo en cuenta el proceso de extinción, según lo establecido en el artículo 3 de la presente normativa. En caso contrario, el alumno deberá obligatoriamente adaptarse al nuevo Plan de estudios.

B) En estudios de Grado o Máster Oficial.

1. Los alumnos de la Universidad de Almería que deseen reanudar estudios de Grado o Máster oficial ya iniciados anteriormente, podrán solicitar matrícula en éstos según se establece en el siguiente apartado.

C) Normas comunes a la reanudación de estudios.

1. Estos alumnos, en cualquiera de los casos, realizarán su automatrícula dentro del plazo oficial establecido en el artículo 2.a), para lo cuál deberán dirigirse a su Centro para solicitar, en su caso, la correspondiente cita previa.

2. La admisión definitiva de estos alumnos, quedará supeditada a la comprobación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa de permanencia de la Universidad de Almería.

3. Adaptaciones, convalidaciones, reconocimiento y transferencia de créditos.

A) Adaptaciones.

Los estudiantes que estén cursando o hayan iniciado estudios en alguno de los planes en proceso de extinción, podrán optar por finalizar sus estudios, siempre que el procedimiento de extinción de los mismos se lo permita, o adaptarse a los nuevos estudios que correspondan.

Con el fin de ordenar el proceso de adaptación de estudios, garantizando la calidad de la docencia en atención a los recursos disponibles, y para fomentar el rendimiento adecuado del estudiante, sin perjuicio de lo que se disponga en la Memoria del nuevo plan de estudios y en la Normativa de Reconocimiento y Transferencia de Créditos de la Universidad de Almería, se establece el siguiente procedimiento de adaptación desde estudios anteriores:

1. El estudiante que quiera ser admitido en los nuevos estudios por la vía de la adaptación, deberá solicitarlo por escrito en el Centro responsable de éstos, entre los días 1 y 20 de julio. Con carácter excepcional, y en aquellas titulaciones en las que la demanda de plazas lo permita, se podrá solicitar adaptación con posterioridad a esta fecha.

2. Para solicitar adaptación el estudiante deberá:

- Tener superada, al menos, una asignatura de carácter troncal u obligatoria en el plan de estudios de origen.

- Tener la posibilidad de cursar, una vez reconocida la materia superada previamente por el estudiante, el mínimo de créditos exigido, según los tipos de matrícula establecidos en la Normativa de Permanencia de Estudiantes en Enseñanzas Oficiales en la Universidad de Almería. En cualquier caso, salvo finalización de estudios u otras situaciones extraordinarias que deberán ser autorizadas por cada Centro previa solicitud del alumno, el estudiante deberá poder cursar:

- En el primer año de implantación de los nuevos estudios, al menos, 36 créditos.

- En el resto de años, al menos, 24 créditos.

3. Con carácter general, en cada titulación, se fija un número de plazas para admisión por adaptación de estudios equivalente al 20% del total de plazas fijadas para nuevo ingreso, redondeado al entero más próximo por exceso. En aquellas titulaciones en las que existan plazas vacantes, podrá incrementarse el límite anterior hasta el total de plazas disponibles, todo ello atendiendo a las previsiones de matrícula correspondiente a la segunda adjudicación.

4. En el supuesto de que el número de solicitudes de admisión por adaptación de estudios sea superior al de plazas disponibles, según el punto anterior, se establecerá el orden de prelación según los siguientes criterios:

1.º Número total de créditos superados en la titulación de origen.

2.º A igualdad en el número de créditos superados, se atenderá a la calificación media de expediente universitario correspondiente al título de origen, calculada conforme a la legislación vigente.

5. La resolución de las solicitudes de admisión por adaptación de estudios se hará pública antes del 15 de septiembre, en los tabloneros de anuncio del Centro, procediéndose con posterioridad, por parte de la Dirección del Centro a realizar la correspondiente Resolución de Reconocimiento y Transferencia de créditos, en aplicación de la tabla de adaptaciones contenida en la memoria del Título correspondiente.

6. Los estudiantes formalizarán la matrícula en el estudio correspondiente dentro del plazo oficial de matrícula para antiguos alumnos.

B) Convalidaciones y reconocimientos de créditos en planes de primer y segundo ciclo.

1. Los alumnos que cursen planes de primer y segundo ciclo y deseen solicitar convalidación de materias superadas previamente, deberán realizarlo en su Centro del 15 al 31 de octubre.

2. Los alumnos que deseen solicitar reconocimiento de créditos de libre configuración, por materias u otras actividades, deberán realizarlo en su Centro del 15 al 31 de octubre, o del 1 al 15 de marzo.

Sólo se admitirán a trámite solicitudes fuera de estos plazos en el caso de:

a) Alumnos que se encuentren en condiciones de concluir estudios.

b) Alumnos con estudios extranjeros que deseen continuar los mismos estudios, o equivalentes a los que venían cursando en su país de origen. En este caso la matrícula quedará condicionada a que se conceda el número mínimo de créditos establecido en el apartado A.1) del presente artículo, y al procedimiento de admisión y permanencia de alumnos, establecido por la Universidad.

C) Reconocimiento y transferencia de créditos en estudios de Grado o Máster.

1. Los alumnos que deseen solicitar reconocimiento de los créditos obtenidos en enseñanzas oficiales, o por cualquier otro tipo de actividad desarrollada, al amparo de lo establecido en la legislación vigente, deberán realizarlo en su Centro del 15 al 31 de octubre, o del 1 al 15 de marzo según los requerimientos, procedimientos y criterios establecidos en la Normativa de Reconocimiento y Transferencia de créditos de la Universidad de Almería. Fuera de ese plazo sólo serán admitidas a trámite solicitudes de reconocimiento de alumnos que estén en condiciones de concluir estudios.

2. A los efectos del reconocimiento requerido para el acceso a nuevos estudios, de aquellos alumnos que soliciten admisión, según se establece en el punto 1.apartado A) del presente artículo, se establecerá un plazo extraordinario de

solicitud de reconocimiento de créditos por traslado de expediente, del 1 de junio al 15 de septiembre.

3. Si una vez finalizados todas las fases y plazos de matrícula para alumnos de nuevo ingreso, establecidos por DUA, no se hubiera resuelto la solicitud de admisión vía reconocimiento de créditos, se podrá permitir al alumno que realice una matrícula condicionada a que en la resolución le sean reconocidos los créditos mínimos establecidos.

4. Los créditos superados en enseñanzas universitarias oficiales, que no hayan conducido a la obtención de un título oficial y que no sean constitutivos de reconocimiento, deberán ser transferidos al expediente del estudiante. La superación de los créditos a transferir deberá ser acreditada mediante el documento académico oficial correspondiente.

Artículo 7. Matrículas extraordinarias.

A) Alumnos de Nuevo Ingreso.

1. El proceso de gestión de listas de espera para el acceso a primer curso de cualquier titulación concluirá en la fecha que determine la Comisión del DUA.

2. Finalizado el proceso de gestión de listas de espera de DUA, podrán solicitar matrícula extraordinaria:

a) Los alumnos de nuevo ingreso que no han obtenido plaza.

b) Los alumnos de nuevo ingreso que deseen cambiar de estudios en la UAL.

3. Las solicitudes serán autorizadas por el Vicerrector de Estudiantes y Empleo, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

a) El solicitante motive suficientemente su solicitud.

b) El solicitante reúna todos los requisitos académicos exigidos en la convocatoria.

c) Haya plazas vacantes en la titulación solicitada y en las asignaturas objeto de la matrícula, no pudiendo verse afectada, en ningún caso, la ordenación docente de las mismas. A tal efecto será preceptivo informe del Vicerrectorado de Profesorado y Ordenación Académica.

d) La solicitud sea anterior a 31 de diciembre.

4. No procederá en ningún caso devolución ni compensación de los precios públicos abonados en la primera matrícula, en el caso de alumnos de nuevo ingreso que deseen cambiar de estudios dentro de esta Universidad, salvo que la solicitud sea anterior al 1 de noviembre.

5. Se delega en la Administración del Centro, la resolución estimatoria de matrícula por segunda vez, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Normativa de Permanencia de Estudiantes en Enseñanzas Oficiales de esta Universidad,

B) Alumnos ya matriculados con anterioridad.

1. Una vez finalizados los plazos oficiales de matrícula establecidos en la presente normativa, para alumnos ya matriculados con anterioridad, podrán presentar solicitud de matrícula extraordinaria los alumnos que:

a) Reúnan los requisitos especificados en los apartados a), b) y c) del punto A).3 del presente artículo.

b) La solicitud se presente con anterioridad al 31 de diciembre, para asignaturas de primer cuatrimestre o anuales, o con anterioridad al 31 de marzo para asignaturas de 2.º cuatrimestre.

c) Las solicitudes de asignaturas del Campus Andalúz Virtual sólo se admitirán hasta el 31 de diciembre.

2. Las solicitudes serán autorizadas directamente por la Administración del Centro, salvo que, a juicio de la Administración, no cumplan alguno de los requisitos mencionados en

el punto anterior, en cuyo caso la resolución corresponderá al Rector previos los oportunos informes del Centro.

3. Si la petición se presenta con posterioridad al inicio de la convocatoria de diciembre, no se podrá incluir al alumno en dicha convocatoria.

4. No procederá la admisión a trámite de la solicitud si esta se presenta con posterioridad al 31 de marzo.

5. Una vez autorizada la solicitud de matrícula extraordinaria, en cualquiera de los casos establecidos en el presente artículo, el alumno deberá matricularse en el plazo de 48 horas desde la aceptación de la misma,

#### Artículo 8. Los Horarios y la Alteración de Matrículas

a) Los horarios de cada asignatura serán públicos a partir del día 13 de julio, pudiendo ser consultados en la correspondiente Web de la Titulación, en el Centro, o en la dirección de Internet [automatricula.ual.es](http://automatricula.ual.es).

b) Los horarios publicados de acuerdo con el párrafo anterior serán vinculantes para la Universidad.

c) A efectos de lo dispuesto en este artículo, la alteración de horarios se considerará efectiva desde el momento en que sean publicadas por el Centro según se establece en el apartado a) de este artículo.

d) En caso de que se produzca una modificación de horarios con posterioridad al momento de formalizar matrícula, el alumno tendrá derecho a alteración de matrícula solicitando alguna de las siguientes opciones:

1. Cambio de grupo a otro en el que hubiera plazas vacantes.

2. Baja y devolución de los precios públicos correspondientes a la asignatura o asignaturas en la que ha sido alterado el horario.

3. A sustituir tales asignaturas por igual número de asignaturas o créditos, en las que hubiera plazas vacantes (tanto en grupo de teoría/docente como de práctica). En tal caso se realizará la liquidación de precios públicos que, en su caso, corresponda.

e) La Solicitud de Alteración de matrícula, según se establece en el apartado anterior, deberá solicitarse:

- Hasta el 25 de octubre, si la modificación de horarios se publicara hasta el día 15 de octubre (inclusive).

- En los 5 días hábiles siguientes, cuando la publicación de la modificación se produjera con posterioridad al 15 de octubre.

f) Lo indicado en este artículo será aplicable a los alumnos matriculados de Movilidad en los que no se produzca la prestación de servicios en el cuatrimestre inicialmente previsto en el contrato. A tal efecto presentarán justificación documental que lo acredite junto con certificado del coordinador del programa.

#### Artículo 9. Ampliación de Matrícula en el Segundo Cuatrimestre.

a) Se establece entre los días 31 de enero y 11 de febrero, un plazo para ampliación de matrícula para aquellas asignaturas en las que concurren las siguientes circunstancias:

1. Que correspondan al segundo cuatrimestre.

2. Que la autorización de la matrícula no provoque alteración de la ordenación docente de la asignatura/s solicitadas: existan plazas vacantes tanto en grupo de teoría/docente como en grupo de práctica.

3. Que en el caso de asignaturas de Libre Configuración, la asignatura estuviera ofertada e incluida en el catálogo de libre configuración de esta Universidad.

4. Que se cumplan en el momento de la solicitud los requisitos e incompatibilidades fijados por el plan de estudios.

5. Que el alumno solicitante se encuentre al corriente de sus pagos de matrícula.

b) Fuera de los plazos fijados en este artículo no será autorizada por el Rector ninguna solicitud de ampliación salvo que se produzcan causas de fuerza mayor y/o naturaleza extraordinaria debidamente justificadas, y la autorización se produzca con anterioridad al inicio de la convocatoria ordinaria de examen, de acuerdo con el Calendario Académico Oficial.

No se considerará causa de naturaleza extraordinaria la superación de asignaturas en la convocatoria extraordinaria u ordinaria anterior al plazo de ampliación.

c) Se delega en la Administración del Centro la resolución estimatoria de ampliación de matrícula fuera de plazo cuando se dé alguna de las causas siguientes, siempre que existan plazas vacantes y la autorización se produzca con anterioridad al inicio de la convocatoria ordinaria de examen, de acuerdo con el Calendario Académico Oficial:

1. Que la ampliación sea solicitada por el alumno para poder estar matriculado de los créditos suficientes para obtener beca, siempre que el alumno cumpla con el resto de requisitos académicos requeridos para la obtención de la misma.

2. Que la ampliación sea solicitada por el alumno para completar el número de créditos requeridos para la obtención del título universitario.

d) Quedan exceptuadas de lo establecido en este artículo, las asignaturas pertenecientes al Campus Andaluz Virtual.

#### Artículo 10. Cambio de Turno.

a) El alumno escogerá para cada asignatura el grupo de teoría/docente en el que desea matricularse en el momento de formalizar su matrícula, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.e). Dentro del plazo oficial de matrícula podrá cambiar de grupo a otro en el que hubiera plazas vacantes mediante modificación de su automatricula.

b) Los alumnos podrán solicitar cambio de turno, en su Centro, entre los días 16 y 31 de octubre. Para los alumnos del Grado de Enfermería, el plazo de solicitud será del 15 al 30 de septiembre, motivado por el comienzo de los contenidos teórico-prácticos de las asignaturas.

c) La solicitud de cambio de Grupo deberá estar justificada por alguno de los siguientes motivos:

1. Permuta con otro alumno.

2. Contrato laboral con alta en seguridad social.

3. Simultaneidad de estudios en el Conservatorio Profesional de Música o en Escuela Oficial de Idiomas.

4. Deportistas Universitarios de Alto Nivel.

d) La resolución de las solicitudes de cambio de turno corresponderán al Decano/Director de Centro y se notificarán mediante publicación en los tabloneros de anuncio y página web del Centro.

La concesión del cambio de turno en los supuestos 2, 3 y 4 anteriores estará supeditada a la existencia de plazas vacantes.

## CAPÍTULO II

### ESTUDIOS DE POSTGRADO Y ENSEÑANZAS PROPIAS

#### Artículo 11. Matrícula en Másteres Oficiales.

La matrícula en los másteres oficiales se regirá por las siguientes normas:

A) Alumnos de Nuevo Ingreso.

Será de aplicación lo establecido en el artículo 1.apartados a), b), c) y e).

B) Alumnos ya Matriculados con anterioridad.

Será de aplicación lo establecido en el artículo 2 de la presente normativa.

C) Resolución de la matrícula.

Será de aplicación a los estudios de lo establecido en el artículo 17.

Artículo 12. Matrícula en Doctorado.

Será de aplicación lo establecido en el R.D. 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales (BOE núm. 260, de 30 de octubre), y la Normativa sobre el Procedimiento de Elaboración, Diseño y Aprobación de las Enseñanzas de Doctorado, adaptadas al R.D. 1393/2007 (Consejo de Gobierno de la Universidad de Almería de 25 de enero de 2010).

A) Preinscripción en programas de doctorado regulados por el R.D. 1393/07.

1. La Preinscripción solo deberán realizarla los solicitantes no matriculados anteriormente en ningún programa de Doctorado.

2. El plazo de preinscripción será del 13 al 24 de septiembre.

3. La preinscripción se formalizará por Internet.

B) Adaptación desde programas de doctorado anteriores al R.D. 1393/07.

1. Los doctorandos matriculados anteriormente en programas de doctorado anteriores al R.D. 1393/07 y que deseen adaptarse a los nuevos estudios de doctorado deberán solicitar la adaptación en la Oficina de Postgrado. Dicha solicitud de adaptación lleva implícita la solicitud de matrícula que se realizará directamente por parte de la Administración.

2. El plazo para solicitar la adaptación estará comprendido entre el 15 de julio al 17 de septiembre.

C) Matrícula.

1. Este proceso deben realizarlo los alumnos comprendidos en el apartado A anterior, y los doctorandos que continúen estudios sin adaptarse a los nuevos programas de doctorado.

2. El plazo de matrícula será el comprendido entre los días 18 y 29 de octubre (ambos inclusive).

3. La matrícula se realizará mediante automatrícula vía Internet a través de Campus Virtual.

Se faculta al Vicerrectorado de Postgrado y Formación Continua, a través de la Comisión de Estudios de Postgrado, para el desarrollo e interpretación normativa en esta materia y resolver incidencias en el proceso de preinscripción y matriculación.

Artículo 13. Matrícula en Titulaciones, Enseñanzas y Máster Propios.

La matrícula en los cursos y seminarios correspondientes a estudios de Enseñanzas Propias, los precios públicos a abonar por los mismos, así como el régimen de exenciones/bonificaciones a aplicar, en su caso, se regirán por la Normativa de Enseñanzas no Regladas de esta Universidad (Aprobada en Consejo de Gobierno de 27 de julio de 2005. BOJA núm. 163, de 22.8.2005), y por lo que se establezca en las convocatorias específicas de cada uno de ellos.

### CAPÍTULO III

#### PRECIOS PÚBLICOS

Artículo 14. Precios Públicos.

a) Los precios públicos aplicados en todos los Centros para el curso académico 2010/2011 serán los que determine el Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía

en uso de sus competencias y por las cuantías señaladas en las distintas tarifas.

b) El pago de la liquidación de los precios de la matrícula se realizará preferentemente mediante domiciliación bancaria o, directamente mediante ingreso en las oficinas de Cajamar en el plazo de 48 h desde la formalización de la matrícula. El alumno optará por la modalidad de pago la primera vez que formalice matrícula. Si posteriormente ampliara matrícula, mantendrá la opción inicialmente elegida.

c) El alumno que formalice su matrícula por Internet deberá realizar el pago, obligatoriamente, a través de domiciliación bancaria. Esto será igualmente aplicable al alumno que amplíe matrícula en el plazo de resultas a que hace referencia el artículo 2.f).

d) Aquellos alumnos que, deseen fraccionar el pago de los precios públicos, en dos plazos, podrán realizarlo únicamente en el caso de que elijan como forma de pago la domiciliación bancaria.

Las liquidaciones correspondientes al 2.º plazo, que en su caso se produzcan, serán presentadas al cobro de forma conjunta, el día 15 de diciembre.

El pago de alteraciones o ampliaciones de matrícula no podrá efectuarse de forma fraccionada. Tampoco podrá fraccionarse el pago en el supuesto de requerimiento del pago de la matrícula por denegación de beca.

e) En los casos en que se haya domiciliado el pago de la matrícula:

- Si procediera la devolución de oficio, de los precios públicos efectivamente ingresados, ésta se efectuará en la misma cuenta bancaria en la que se hubiera domiciliado el pago de la matrícula.

- Si procediera el cobro de precios públicos como consecuencia de la denegación de la solicitud de Beca, este se realizará de oficio en la misma cuenta en la que se hubiera domiciliado el pago de la matrícula.

f) La Escuela Universitaria de Relaciones Laborales liquidará a la Universidad los precios públicos de sus alumnos de acuerdo con el Decreto de Precios Públicos y el Convenio suscrito entre la Universidad de Almería y la Escuela Universitaria de Relaciones Laborales.

Artículo 15. Normas para los Estudios de Grado, de Segundo Ciclo y Estudios en Extinción.

A) Estudios de Grado.

1. Los alumnos que cursen estudios de Grado, deberán matricularse de los créditos correspondientes, según las diferentes modalidades de matrícula que se establecen en la Normativa de Permanencia de Estudiantes en Enseñanzas Oficiales de esta Universidad:

a) Matrícula a tiempo completo: los alumnos en primer curso deberán matricularse del número total de créditos fijado para ese curso por el respectivo Plan de Estudios o, en su defecto, de 60 créditos, pudiendo el resto de cursos formalizar una matrícula de entre 36 y 78 créditos, ambos inclusive.

b) Matrícula a Tiempo Parcial. Aquellos alumnos autorizados según se establece en la mencionada Normativa de Permanencia, formalizarán su matrícula por un total de créditos mayor o igual a 24 e inferior a 36. El tope mínimo especificado en el presente párrafo, no será de aplicación a aquellos estudiantes que se encuentren en situación de finalización de estudios, estando autorizada, en este supuesto, la matrícula a tiempo parcial por un número de créditos inferior a 24.

c) Matrícula Reducida. Para alumnos que, por razones excepcionales, se matriculen entre un mínimo de 6 créditos y por menos de 24 créditos, excepción hecha de la situación de finalización de estudios prevista en el apartado anterior.

2. Los estudiantes de nuevo ingreso en un Grado podrán solicitar la matrícula a Tiempo Parcial exponiendo y justificando las causas que motivan esta solicitud, una vez que tengan conocimiento de que han obtenido plaza en alguna de las titulaciones de la Universidad de Almería.

Si en el momento de realizar la matrícula, el alumno no conociera si su solicitud ha sido estimada, se matriculará del número de créditos que correspondan al tipo solicitado. Su matrícula quedará condicionada a la autorización correspondiente mediante la opción «matrícula condicional».

Una vez que sean resueltas las solicitudes, se procederá de oficio a la regularización de las matrículas que se encuentren en dicho estado, comunicando tal circunstancia al alumno.

3. Los estudiantes que no sean de nuevo ingreso, podrán elegir libremente, en el momento de realizar su matrícula, entre matrícula a Tiempo Completo y Matrícula a Tiempo Parcial, sin que tenga que mediar solicitud previa.

4. En todo caso, la elección de las tipologías anteriores estará condicionada por los requisitos y limitaciones que se establezcan en el correspondiente Plan de Estudios/Memoria del título.

5. El importe global de los precios por Actividad Docente se obtendrá multiplicando el número de créditos matriculados por el importe fijado para el crédito.

#### B) Estudios de Segundo Ciclo.

1. Se exigirá matricularse de al menos 60 créditos en el caso de alumnos que accedan a un segundo ciclo, procedentes de un primer ciclo distinto, cuando la demanda de plazas sea superior a la oferta.

2. En caso de que se autorice por la Junta de Andalucía plazo extraordinario para solicitud de acceso a segundos ciclos, corresponderá al Vicerrectorado de Estudiantes y Empleo el establecimiento de dicho plazo.

3. La matrícula extraordinaria que se produzca estará sometida a los requisitos especificados en el artículo 9

4. El plazo de preinscripción concluirá con antelación al inicio del plazo de ampliación de matrícula recogido en el artículo 9.

5. El importe global de los precios por Actividad Docente se obtendrá multiplicando el número de créditos matriculados por el importe fijado para el crédito.

#### C) Planes de Estudios en proceso de extinción.

1. Los alumnos que cursen planes de estudio de primer y segundo ciclo, a excepción de los previstos en el apartado anterior, podrán matricularse del curso completo y/o de asignaturas sueltas con independencia del curso a que éstas correspondan. En este caso, el derecho a examen y evaluación correspondiente de las asignaturas quedará limitado por las incompatibilidades académicas derivadas de los Planes de Estudios o por las que se hayan determinado, en su caso, por la Universidad.

2. Por curso completo se entenderá, a efectos de liquidación de precios públicos, el total de asignaturas obligatorias necesarias para superar un curso de acuerdo con lo especificado en el plan de estudios. Cuando un alumno se matricule de asignaturas sueltas correspondientes a un mismo curso, el importe de la matrícula no podrá exceder del fijado para dicho curso completo.

3. Los alumnos que se matriculen de asignaturas sin derecho a docencia, como consecuencia del proceso de extinción de los Planes de Estudio, en los casos previstos en el artículo 3 de la presente normativa, abonarán por cada asignatura, en concepto de derechos de examen, el 30% de los precios públicos que correspondan.

Artículo 16. Precios Públicos de Secretaría, Cuotas del Seguro Escolar y Tarjeta de Deportes.

#### A) Precios de Secretaría.

Se devengarán por los conceptos que a continuación se indican, en la medida en que el alumno solicite el servicio correspondiente, y en la cuantía que se fije:

##### 1. Apertura de expediente.

Deberán abonar el precio por apertura de expediente:

a) Los alumnos que accedan a los estudios de Grado, Segundo Ciclo, o Doctorado cualquiera que sea su procedencia (ya sea por preinscripción o traslado).

b) Los alumnos visitantes, la primera vez que cursen estudios en esta modalidad de enseñanza.

c) Los alumnos que realicen matrícula condicional a la espera de plaza en otros distritos universitarios.

Quedan exceptuados los alumnos de programas de movilidad procedentes de otras universidades, y aquellos que hayan cursado en Centros Públicos de esta Universidad estudios de 1.º ciclo y se matriculen en los segundos ciclos a que les dé acceso el mismo.

##### 2. Certificación académica.

a) Se entenderá por certificación académica, aquella que se expida por cada Centro comprensiva de la calificación obtenida por el alumno en la titulación en que esté matriculado o que hubiera cursado.

b) Los alumnos de primer curso que hayan realizado COU y/o la Selectividad en Almería a partir del curso 1993-1994, y se matriculen por primera vez, abonarán los derechos de certificación de COU y/o Selectividad.

##### 3. Tarjeta de Identidad.

a) La tarjeta se expedirá a todos los alumnos de Enseñanzas Regladas.

b) El precio público por Tarjeta de identidad se dedicará a los gastos de expedición, mantenimiento de la tarjeta UNIVERSITAS, puesta al día y reposición de la misma, y a la expedición de la tarjeta provisional.

c) A los solos efectos del disfrute de los servicios universitarios o de cualquier otro tipo, inherentes a la tarjeta Universitas, esta (junto al seguro escolar, en su caso) podrá ser solicitada por aquellos alumnos que se encuentren en las siguientes circunstancias:

- Alumnos en fase de elaboración del proyecto fin de carrera. Deberán tener aprobado el anteproyecto y aportar un certificado del tutor del alumno.

- Alumnos visitantes.

- Alumnos de Enseñanzas no regladas inscritos en Títulos Propios de Grado Medio o Superior, Programas de Experto o Máster, o del Programa de Mayores en la Universidad. Será abonada por el interesado, salvo que su expedición haya sido contemplada en el presupuesto de la actividad.

d) En todos los casos, la tarjeta se expedirá con la vigencia que corresponda al programa o actividad por la que se otorga, debiendo renovarse por curso académico.

e) Todos los alumnos con tarjeta Universitas podrán solicitar igualmente la condición de socio deportivo a que hace referencia el apartado C) siguiente.

f) En el caso de alumnos de movilidad entrantes, se les facilitará el carnet provisional, que tendrá todos los efectos y beneficios de la tarjeta de identidad, y estarán exentos del abono de esta tasa.

#### B) Cuota de Seguro Escolar.

1. La cuota del Seguro Escolar deberá ser abonada por todos los alumnos que a fecha de inicio del curso académico

no hayan cumplido la edad de 28 años, sin que pueda ser objeto de exención total o parcial alguna.

2. Dicha cuota, según el R.D. 1633/1985, de 2 de agosto (BOE de 14.5.85), será de 1,12 €.

3. En el caso de alumnos entrantes en programas de movilidad, la cuota del seguro escolar, será abonada por el Vicerrectorado de Relaciones Internacionales.

#### C) Socio Deportivo Universitario.

1. Aquellos alumnos que deseen hacer uso de las Instalaciones y los servicios deportivos ofrecidos por esta Universidad deberán estar dados de alta como Socios Deportivos en el curso en vigor.

2. El importe correspondiente a este concepto será de 10,00 €, que podrán abonar en el momento de formalizar la matrícula o una vez matriculado, solicitándolo en el Servicio de Deportes.

3. Independientemente de la forma de abono, deberán solicitar el alta, y recoger su tarjeta de Socio Deportivo Universitario, en el Servicio de Deportes.

### CAPÍTULO IV

#### NORMAS COMUNES A TODOS LOS ESTUDIOS

##### Artículo 17. Resolución de las Solicitudes de Matrícula.

a) El plazo máximo para resolver las solicitudes de matrícula será de 6 meses a partir de la fecha de emisión de la primera liquidación y carta de pago generada al realizar su matrícula.

b) La matrícula se entenderá formalizada cuando:

- La documentación requerida esté en poder de la Administración y sea conforme.

- Se haya realizado el abono de la totalidad de los precios públicos correspondientes, que deberá efectuarse en el plazo de 2 días hábiles siguientes a la fecha de emisión de la liquidación y carta de pago por la Administración del Centro.

c) En todo caso, se entenderán estimadas las solicitudes sin necesidad de que recaiga sobre ellas resolución expresa.

d) El Decano o Director, por delegación del Rector, podrá resolver desfavorablemente la solicitud de matrícula, dentro del plazo señalado, o anularse la referida matrícula, fuera del plazo establecido, en los casos de alumnos que hayan contraído alguna deuda con la Universidad y no la hayan liquidado tras el correspondiente requerimiento.

##### Artículo 18. Derecho a Exenciones y Bonificaciones.

Para tener derecho a cualquiera de las bonificaciones a que hacen referencia los distintos artículos de este Capítulo, se deberá acreditar que la condición alegada, o la solicitud para su concesión, se ostenta a fecha de inicio del curso académico, salvo que una norma Estatal o Autonómica dispusiera lo contrario.

##### Artículo 19. Alumnos repetidores.

Los cursos, asignaturas o créditos en que el alumno se matricule por 2.ª, 3.ª o sucesivas veces tendrán el incremento en su precio, que se establezca en el Decreto de Precios Públicos que aprueba la Comunidad Autónoma, con antelación al inicio de cada curso.

##### Artículo 20. Ayudas y Bonificaciones.

###### A) Familias numerosas.

1. Los alumnos de la Universidad de Almería podrán obtener los beneficios por familia numerosa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.2.a) de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas (BOE de 19 de noviembre), en los siguientes términos:

a) Tendrán derecho a la exención de las tasas o precios públicos que se apliquen a los derechos de matriculación y examen, por expedición de títulos y diplomas académicos, docentes y profesionales, y cualesquiera otras tasas o precios públicos establecidos en el citado ámbito [de la educación], según la siguiente clasificación:

- El 100% a los miembros de las familias numerosas clasificadas en la categoría especial.

- El 50% para los miembros de las familias numerosas clasificadas en la categoría general.

b) Los alumnos que lo soliciten, deberán presentar fotocopia del Título de Familia Numerosa en vigor en el día de inicio del curso académico, de acuerdo con el Real Decreto 1621/2005, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas. (Se admitirá fotocopia del carnet de familia numerosa junto con la fotocopia de la Resolución de concesión de dicha condición, en la que se detallen las características de la misma.)

c) Si en la fecha de inicio del curso académico, estuviera el título en tramitación o pendiente de renovar, podrán obtenerse los referidos beneficios mediante la presentación de copia de la solicitud de expedición o renovación.

d) Cuando por requerimiento del Organismo correspondiente, para que se acepte la solicitud de renovación de la condición de Familia Numerosa, el alumno deba aportar acreditación de estar matriculado, y la fecha en que esté prevista su matrícula sea posterior al inicio del curso académico, se le aplicará al alumno la bonificación correspondiente y se le concederá un plazo de 10 días, a partir de la formalización de su matrícula, para que aporte en el Centro la acreditación de haber solicitado la renovación.

e) En cualquiera de los casos anteriores, el alumno deberá presentar, en la secretaría de su Centro, el original del título de familia numerosa, en el plazo de 10 días desde su expedición o renovación por la Administración competente; y en todo caso antes del 31 de diciembre del año corriente.

2. En el caso de que, en los plazos y fechas previstos, no se aporte la documentación acreditativa de la condición de Familia Numerosa, se anularán automáticamente los beneficios concedidos y se procederá por el Centro a requerir al alumno el abono de los importes que correspondan.

3. Será igualmente de aplicación lo especificado en los apartados anteriores en el caso de ampliaciones de matrícula o autorizaciones de matrícula extraordinaria, fuera del plazo ordinario establecido en esta Resolución.

###### B) Reconocimiento de créditos.

1. Por el reconocimiento de créditos por estudios realizados en enseñanzas oficiales en universidades públicas, no se devengarán precios públicos.

2. Se abonará el 30% de los precios públicos, cuando el reconocimiento se refiera a:

- Estudios realizados en universidades privadas o extranjeras.

- Estudios realizados en centros adscritos a universidades públicas.

- Estudios realizados en enseñanzas propias de la universidad.

- Experiencia profesional previa.

###### C) Convalidaciones, Adaptaciones y Reconocimientos de Créditos de Libre Configuración.

1. Por la convalidación y adaptación de estudios realizados en centros públicos docentes no se devengarán precios públicos. Cuando la convalidación o adaptación se refiera a

estudios realizados en centros privados docentes, extranjeros o en Centros adscritos a Universidades Públicas, se abonará el 30% de los precios públicos.

2. Por el reconocimiento de créditos de Libre Configuración de asignaturas cursadas en otros centros docentes, será de aplicación lo establecido en el apartado anterior.

3. Por el reconocimiento de créditos de Libre Configuración de cursos u otras actividades se abonará el 30% de los precios públicos correspondientes a los créditos reconocidos.

#### Artículo 21. Otras Bonificaciones.

a) Los alumnos que hayan obtenido Matrícula de Honor en la calificación global de COU, 2.º curso de Bachillerato LOGSE, Ciclos Formativos de Grado Superior de Formación Profesional Específica o premio extraordinario en el Bachillerato, presentarán documentación acreditativa de tal circunstancia y no abonarán por una sola vez, los precios públicos por Actividad Docente, en el primer curso de estudios universitarios en que se matriculen por primera vez.

b) Los alumnos que hayan obtenido Matrícula de Honor en una o varias asignaturas de cursos universitarios, tendrán derecho a una bonificación que se llevará a cabo una vez calculado el importe total de la matrícula, en los siguientes términos:

1. Esta bonificación sólo se aplicará en el curso académico inmediato posterior en que se efectúe matrícula.

2. Para tener derecho a esta bonificación, el curso inmediato posterior deberá pertenecer a la misma titulación o al 2.º ciclo de otra titulación a la que se accede por haber superado un primer ciclo distinto.

3. La cantidad bonificada resultará de aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Bonificación} = \frac{\text{Núm. Matrículas de Honor}}{\text{Núm. Asig. de que se matricula}} \times \text{Total p.p. Act. Doc.}$$

Se entiende por Total precios públicos por Actividad Docente el importe de éstos menos las exenciones, bonificaciones o compensaciones aplicadas.

4. En el caso de asignaturas por créditos, la bonificación por Matrícula de Honor se realizará restando al total de créditos de que se matricula el alumno, el número de créditos correspondientes a la asignatura o asignaturas en que obtuvo dicha calificación.

5. En los estudios de postgrado, la bonificación por matrículas de honor obtenidas en el último año cursado de la licenciatura, sólo podrá materializarse, por una sola vez, en el primer año del Máster oficial elegido. Dicha bonificación consistirá en deducir de la cantidad total a abonar las matrículas de honor obtenidas con arreglo a los siguientes criterios:

- Si las asignaturas con matrículas de honor están estructuradas en créditos, la cantidad a deducir será la resultante de multiplicar el importe del crédito de la licenciatura, (establecido oficialmente para el curso actual) por el total de créditos calificados con matrícula de honor.

- Si las asignaturas no están estructuradas en créditos (planes antiguos) se establecerán las deducciones según las siguientes equivalencias:

(1) Asignatura anual = el importe fijado oficialmente para el curso actual equivalente a 10 créditos de licenciatura.

(2) Asignatura cuatrimestral = el importe fijado oficialmente par el curso actual equivalente a 5 créditos de licenciatura.

#### Artículo 22. Compensaciones por Otros Organismos

El beneficio de la compensación del pago de la matrícula en cualquiera de los siguientes apartados A) y B), se podrá

aplicar únicamente para la formalización de matrículas por 1.ª vez, debiendo el alumno abonar los precios públicos de Secretaría y, si procede, el seguro escolar.

Cualquiera de estas ayudas será incompatible con cualquier otra que el alumno pueda disponer para este fin.

#### A) Ayudas al Estudio.

1. De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas, no vendrán obligados a pagar el precio por Actividad Docente y sí por los servicios de Secretaría, los alumnos que soliciten una beca con cargo a los Presupuestos Generales del Estado o de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. No obstante, la Universidad podrá requerir cautelarmente el abono de los precios públicos por Actividad Docente a aquellos alumnos que no cumplan los requisitos académicos y/o económicos establecidos por las Órdenes de desarrollo del citado Real Decreto que anualmente establece el Ministerio de Educación, por las que se convocan estas ayudas.

3. En el caso en que la solicitud de beca sea desestimada, los alumnos deberán abonar los precios públicos correspondientes, en el plazo máximo de 10 días, a contar desde el día siguiente a la recepción de la carta de pago con la liquidación, en la que estarán incluidas las ampliaciones posteriores a su matrícula, así como las asignaturas que, en su caso, se hubieran dado de baja sin derecho a devolución.

B) Becarios de F.P.I. y F.P.U. del Ministerio de Educación o de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia de la Junta de Andalucía y de programas propios u homologados de esta Universidad.

1. Tendrán derecho a exención o, en su caso, devolución de la matrícula correspondiente a los Estudios de Postgrado regulados en la legislación vigente, sin perjuicio, de las limitaciones que se puedan establecer en la Resolución de concesión de la beca correspondiente.

#### C) Alumnos Discapacitados.

1. Los alumnos discapacitados que presenten certificación de tener un grado de minusvalía igual o superior al 33%, tendrán derecho a la exención total de tasas y precios públicos en los estudios conducentes a la obtención de un título universitario (de conformidad con la Disposición Adicional 24.ª de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril).

2. Para la obtención del beneficio y su justificación, estos alumnos deberán aportar a la secretaría del Centro correspondiente, Certificación en vigor emitida al efecto, por el Instituto de Servicios Sociales u organismo competente de la Comunidad Autónoma.

#### D) Víctimas del Terrorismo.

1. Las víctimas de actos de terrorismo, así como su cónyuge e hijos, gozarán de exención total de tasas académicas por estudios universitarios en 1.ª y 2.ª matrícula, debiendo presentar la acreditación correspondiente.

#### Artículo 23. Personal de la Universidad.

a) No tendrán que efectuar el abono, de los precios por Actividad Docente cuando se realice matrícula por 1.ª, 2.ª y 3.ª vez en enseñanzas regladas, incluida la matrícula de Tercer Ciclo o Doctorado hasta el número mínimo de créditos necesarios para obtener la suficiencia investigadora:

1. El personal a tiempo completo en situación de servicio activo, que haya percibido sus retribuciones con cargo al Capítulo I de los Presupuestos de la Universidad de Almería, excepto los contratados por sustitución y los contratos por obra y servicio determinado.

2. El personal que se encuentre en alguno de los supuestos de excedencia por cuidado de familiares (art. 46.3 del

Estatuto de los Trabajadores) durante el primer año de dicha situación.

3. El cónyuge o pareja de hecho y los hijos, menores de 35 años (para matrícula en la UAL) o menores de 25 años (para matrícula externa), siempre y cuando éstos no sean interdependientes económica y familiarmente.

b) Para tener derecho a este beneficio habrá de acreditarse el tener nombramiento o contrato en vigor el día de inicio del curso académico.

c) A efectos de validación de los datos del trabajador y de los beneficiarios de la exención, se deberá solicitar a Acción Social, con carácter previo a la matrícula, la verificación de los requisitos en el modelo de «solicitud exención matrícula 2010/11» que estará disponible en la dirección web:

<http://cms.ual.es/UAL/universidad/otrosorganos/casual/ayudas/index.htm>.

d) Sin perjuicio de los efectos académicos que correspondan, para la contabilización del número de matrículas, sólo se tendrán en cuenta las realizadas en la Universidad de Almería.

e) En caso de fallecimiento de un trabajador en activo o jubilado, los familiares que tengan la condición de beneficiarios la mantendrán durante el curso y/o asignaturas en que estuvieran matriculados.

f) No se tendrá derecho a la ayuda cuando el estudiante disfrute de beca que cubra los gastos de matrícula, o cualquier otra ayuda, exención o compensación de similares características.

g) En el caso de simultaneidad de estudios sólo se tendrá derecho a la ayuda en uno de ellos.

#### Artículo 24. Inicio del curso académico.

A efectos de lo dispuesto en el presente capítulo y de acuerdo con el Calendario Académico Oficial para el próximo curso, el curso académico tendrá su inicio el día 20 de septiembre.

#### Artículo 25. Baja Parcial y Baja Total de Matrícula.

a) De acuerdo con los artículos 87, 90 y 91 de la Ley 30/92, son supuestos de terminación de un procedimiento el desistimiento y la renuncia.

- Se considerará desistimiento la petición de anulación de matrícula cuando el interesado no haya realizado ninguna actuación académica o administrativa en base a su solicitud.

- Se considerará renuncia cuando el interesado, haya realizado alguna actuación de la que se deriven otros derechos.

#### A) Baja Parcial de Matrícula.

1. La Baja Parcial en asignaturas en las que no se ha hecho uso de convocatoria (desistimiento) deberá solicitarse en todo caso:

a) Antes del 31 de diciembre para asignaturas de primer cuatrimestre o anuales.

b) Antes del 1 de mayo para asignaturas de 2.º cuatrimestre.

2. Su aceptación no dará derecho a la devolución de los precios públicos correspondientes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8.d).

3. La baja parcial no se aceptará cuando suponga el mantenimiento de un número de créditos inferior al mínimo establecido por la Normativa de Permanencia de Estudiantes en Enseñanzas Oficiales de esta Universidad, según el tipo de matrícula que se le haya autorizado al alumno.

4. La Baja Parcial en asignaturas en las que el alumno haya hecho uso de convocatoria (renuncia) no será autorizada en ningún caso.

#### B) Baja Total de Matrícula.

1. La Baja Total cuando el alumno no haya hecho uso de convocatoria en ninguna de las asignaturas matriculadas (desistimiento):

a) Deberá ser aceptada, en todo caso, cuando ésta se produzca con anterioridad al 1 de marzo.

b) Transcurrida dicha fecha, sólo se aceptará en casos excepcionales, justificados, que serán apreciados por el Rector.

c) Su aceptación dará derecho a la devolución de los precios públicos que correspondan:

- Cuando la solicitud sea presentada con anterioridad al 1 de noviembre.

- Cuando la solicitud se produzca por matrícula en otra Universidad, como consecuencia del actual sistema de preinscripción.

d) Su aceptación no dará derecho a la devolución de los precios públicos que correspondan, cuando la solicitud se presente a partir del día 1 de noviembre.

2. La Baja Total de alumnos matriculados por primera vez en primer curso de una titulación supondrá, para que puedan volver a cursar estudios, nueva concurrencia en el proceso de preinscripción, a excepción de lo dispuesto en el artículo 7.A).

3. La Baja Total de matrícula, cuando el alumno haya hecho uso de convocatoria en alguna/s asignatura/s (renuncia), sólo se podrá aceptar en casos excepcionales que serán apreciados por el Rector. Su aceptación no dará derecho a la devolución de los precios públicos efectivamente ingresados.

b) En todos los supuestos previstos en este artículo, la Gerencia de la Universidad de Almería, podrá acordar de oficio o a instancia de parte, la devolución total o parcial de los precios públicos que procedan, en función de la fecha en que acontezca la causa alegada, en los siguientes casos:

a) Por fallecimiento del titular.

b) Por otras causas de fuerza mayor (enfermedad terminal, accidente grave del titular, etc.).

c) La concesión de baja parcial o total a alumnos que hayan formalizado su matrícula como becarios, será comunicada por la secretaría del Centro a la Sección de Becas para la revisión de las condiciones de la misma. En caso de que la baja, parcial o total, afecte a las condiciones por las que se otorgó el derecho a beca, el alumno estará obligado a la devolución del importe de la misma.

d) En ninguno de los supuestos en los que proceda devolución de precios públicos, se devolverá el importe correspondiente a apertura de expediente, al amparo de la legislación vigente.

#### Artículo 26. Anulación de Oficio de la Matrícula.

a) En las fechas que se determinen, el Centro procederá a comunicar a aquellos alumnos que no hubieran abonado total o parcialmente los precios públicos liquidados o no hayan presentado la documentación necesaria para su matriculación, que se les tiene por desistidos en su solicitud de matrícula por lo que la misma queda archivada y con pérdida de las cantidades abonadas hasta el momento, procediéndose asimismo a la anulación de oficio de los actos administrativos y académicos realizados en virtud de dicha solicitud.

b) No obstante, con carácter previo a la anulación a que hace referencia el párrafo anterior, se procederá por la Administración del Centro a remitir al domicilio que el interesado haya cumplimentado en su solicitud de matrícula, notificación de que se procederá a dicha anulación, salvo que se efectúe de inmediato su pago.

c) En el caso de alumnos que hayan solicitado matrícula condicional (a la espera de plaza en otro distrito universitario), deberá procederse a la regularización de la misma con anterioridad al 1 de noviembre. En caso contrario, se procederá a la anulación de oficio de la matrícula y a la liberación de la plaza ocupada.

Artículo 27. Presentación telemática de las solicitudes.

a) Con la finalidad de ofrecer un servicio de mayor calidad y eficacia, y evitando en lo posible el desplazamiento de los estudiantes a la Universidad para poder realizar su solicitud de matrícula, esta Universidad aplicará las formas de autenticación e identificación previstas en los artículos 13.c y 16 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

b) Tendrá validez de firma electrónica el acto de validación de matrícula realizado por el estudiante a través del sistema de automatrícula, accediendo al mismo a través del sistema de claves concertadas de Campus Virtual.

c) Las claves concertadas (usuario y contraseña) para poder acceder al servicio de automatrícula serán facilitadas previa identificación del estudiante, según se establece en el Procedimiento Operativo CC-PO-5.2 de Matrícula en Secretaría, manteniéndose el correspondiente registro informático de las mismas.

d) A fin de garantizar la integridad y el no repudio de los documentos electrónicos, se mantendrá un registro informático detallado donde consten todas las operaciones realizadas sobre la matrícula por cada usuario. Dicho registro contendrá, al menos, la dirección IP desde la que se realice la acción; las asignaturas sobre las que se ha actuado; si se trata de un alta, modificación o anulación; fecha y hora de la validación; identificación del usuario que realiza la actualización.

e) En caso de que el estudiante lo requiera, se facilitará por la Secretaría del Centro copia sellada al alumno de su liquidación definitiva de precios públicos que será fiel reflejo de los datos obrantes en los sistemas de información de matrícula.

Artículo 28. Instrucciones de desarrollo.

Se faculta a la Gerencia de la Universidad, al Vicerrectorado de Profesorado y Ordenación Académica y al Vicerrectorado de Estudiantes y Empleo, para que dicten instrucciones técnicas de desarrollo y aplicación de la presente Resolución, en el ámbito de sus respectivas competencias.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

La presente Resolución podrá ser impugnada por los procedimientos establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

Almería, 11 de junio de 2010.- El Rector, Pedro Roque Molina García.

*RESOLUCIÓN de 17 de junio de 2010, de la Universidad Internacional de Andalucía, de creación de ficheros de datos de carácter personal.*

La Ley Orgánica 5/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, regula el tratamiento de los datos de carácter personal e impone determinadas medidas a quienes realicen tratamientos de datos en los términos definidos en su art. 2. En consecuencia, y de conformidad con

lo establecido en el artículo 20 de la citada Ley Orgánica, este Rectorado, en el ejercicio de las competencias conferidas por la Ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre, y demás normativa vigente, ha resuelto:

Primero. Crear los ficheros de carácter personal que se especifican en el Anexo.

Segundo. Incluir la información exigida por el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, y el artículo 54 de su reglamento de desarrollo, el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, para las disposiciones de creación, modificación y supresión de ficheros, en el Anexo de esta Resolución.

Tercero. Establecer que la responsable del fichero, para todos los ficheros de datos personales recogidos en el Anexo de esta Resolución, es la Universidad Internacional de Andalucía.

Entrada en vigor.

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Sevilla, 17 de junio de 2010.- El Rector, Juan Manuel Suárez Japón.

#### A N E X O

##### FICHEROS DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Nombre del fichero	Personal UNIA
Descripción de su finalidad y uso previsto	Gestión de personal, gestión de nóminas, de la acción formativa y de riesgos laborales.
Colectivos afectados	Personal de Administración y Servicios de la Universidad Internacional de Andalucía.
Procedimiento de recogida de datos	Formularios papel y electrónico
Origen de los datos	El propio interesado o su representante legal, otras Administraciones Públicas.
Estructura básica del fichero Tipos de datos de carácter personal	Carácter identificativo Características personales Académicos y profesionales Detalle de empleo Económico financieros y de seguros Especialmente protegidos
Sistema de tratamiento	Mixto
Comunicaciones de datos	A otras administraciones y organismos públicos para el ejercicio de competencias no distintas a las de la Universidad Internacional de Andalucía. Hacienda Pública y Administración Tributaria. Organismos de la Seguridad Social. Otros órganos de la Administración del Estado. Entidades bancarias. Entidades aseguradoras.
Transferencias internacionales de datos a terceros países	No se prevé transferencia internacional de datos.
Servicio o Unidad ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición	Área de LOPD Universidad Internacional de Andalucía Américo Vespucio nº 2, isla de la Cartuja 41092 Sevilla lopdp@unia.es
Nivel del fichero	Alto